

#6447

P1113324



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sept 21-54

Ley por el cual se modifican los arts. 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Ecletiales de Menores No. 603 de fecha 3 de Nov. 1946, y se derogó el art. 7 de esa misma Ley.

8 Pizgas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 14 de 1954.

01704

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16692, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Honores No. 603 de fecha 3 de noviembre de 1941, y se deroga el artículo 7 de esa misma Ley.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P1/13325



Com. Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Larri

16692

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 SET 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores No. 603 de fecha 3 de noviembre de 1941, y se deroga el artículo 7 de esa misma Ley.

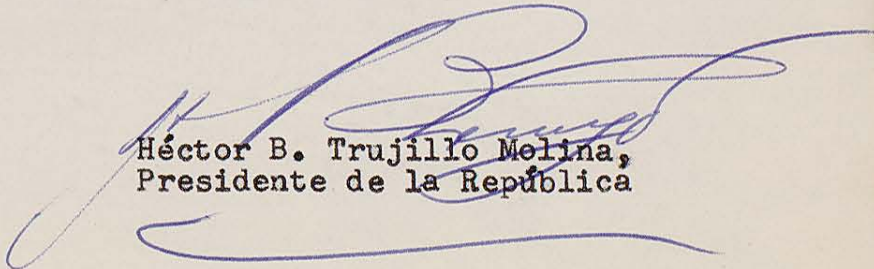
En la actualidad los menores de 18 años, delincuentes, son llevados a los destacamentos de policía y a la Casa de Albergue para realizar las investigaciones y pesquisas necesarias a fin de preparar el expediente correspondiente para ser sometido al conocimiento del Tribunal Tutelar de Menores. La experiencia ha demostrado que este procedimiento es lesivo a la personalidad en formación del menor, y que da lugar a actitudes enojosas por parte de los padres quienes consideran perjudicial que sus hijos menores sean conducidos ante la Policía y remitidos a la Casa de Albergue, donde generalmente se encuentran otros menores de mayor edad que ellos, con antecedentes penales, corrompidos ya moralmente por hechos graves, y que son tipos de carácter regresivo.

P/13324

El proyecto de ley que someto, fruto de la experiencia y del estudio de una comisión integrada por el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Delegado Social, el Consultor Jurídico de la Policía Nacional, y el Asesor Jurídico de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, tiende a hacer desaparecer este procedimiento y a evitar los perjuicios e inconvenientes que conlleva. Así en el mencionado proyecto, en los casos especificados, cuando se trate de menores de hasta ocho años de edad, se establece que las persecuciones y procedimientos que sean de lugar, serán dirigidos contra el padre, la madre, el tutor o guardián de los menores, con lo cual se corrige el procedimiento actual, que como se ha dicho, es perjudicial a la formación de los menores.

En vista del alto interés social que encierra el proyecto de ley que propongo, no dudo que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores, No.603, del 3 de noviembre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- A partir de la misma fecha indicada en el artículo anterior, todo caso derivado de la comisión, por menores de ocho hasta dieciocho años de edad, de hechos calificados como crímenes o delitos por el Código Penal u otras leyes, o de la complicidad o participación de menores comprendidos en la edad indicada, en tales hechos, será en lo concerniente a dichos menores, de la competencia exclusiva de una jurisdicción disciplinaria especial, que se denominará Tribunal Tutelar de Menores.

PARRAFO.- Cuando tales hechos sean cometidos por menores que aún no hayan cumplido los ocho años, las persecuciones y procedimientos establecidos en las leyes, serán dirigidos contra el padre, la madre, el tutor o guardián del menor".

"Art. 8.- El Tribunal Tutelar de Menores podrá disponer cualquiera de las medidas siguientes: a) entregarlo a los padres, con la obligación para éstos, de inscribirlo inmediatamente en una escuela oficial y de hacer que asista a ella al amparo de las leyes de enseñanza; b) tratar de que sea adoptado por una persona legalmente calificada y, en caso de resultado favorable de la gestión, estatuir sobre la adopción legal como si fuera un Tribunal de Primera Instancia; c) ponerlo al cuidado de una persona determinada, en las condiciones que disponga el Tribunal Tutelar; d) entregarlo al cuidado de un asilo, si tiene buena conducta y es huérfano o pobre de solemnidad; ordenar su internamiento en un centro de corrección o reeducación, por el tiempo que determine el Tribunal Tutelar".

Art. 2.- Queda derogado el artículo 7 de la citada Ley No. 603 del 3 de noviembre de 1941.

DADA & & &

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.16692, del 2 de septiembre en curso, por el cual se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores, No.603 de fecha 3 de noviembre, de 1941 y se deroga el artículo 7 de esa misma ley.

El objeto del proyecto de ley sometido a nuestro estudio es evitar el actual procedimiento en las investigaciones de los casos realizados por delincuentes menores de 18 años, el cual la experiencia ha demostrado que es lesivo a la personalidad en formación del menor y que da lugar a actitudes enojosas por parte de los padres, quienes consideran perjudicial que sus hijos menores sean conducidos ante la Policía y remitidos a la Casa de Albergue, donde generalmente se encuentran otros menores de mayor edad que ellos, con antecedentes penales, corrompidos ya moralmente por hechos graves y que son tipos de carácter regresivo. El mencionado proyecto también estipula que en los casos en que se trate de menores de hasta ocho años de edad, las persecuciones y procedimientos que sean de lugar, serán dirigidos contra el padre, la madre, el tutor o guardián de los menores.

En virtud del alto interés social que encierra el proyecto de ley de referencia, la Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación.

Virgilio Díaz Ordóñez
Vocal

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official
Presidente

M. C. Nanita
M. Caridad Nanita
Miembro ad-hoc

8 de septiembre, 1954



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3992

16 SET 1954

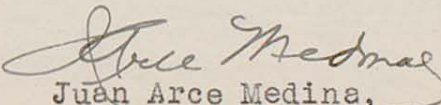
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 01703 de fecha 14 de septiembre del corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores No. 603 de fecha 3 de noviembre de 1941, y se deroga el artículo 7 de esa misma Ley.

Pláceme comunicarle que este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

mem.

01/12/602

01703 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 14 de 1954.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores No. 603 de fecha 3 de noviembre de 1941, y se deroga el artículo 7 de esa misma Ley.

Saludo a usted muy atentamente.

H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

01/12601



6449

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18056

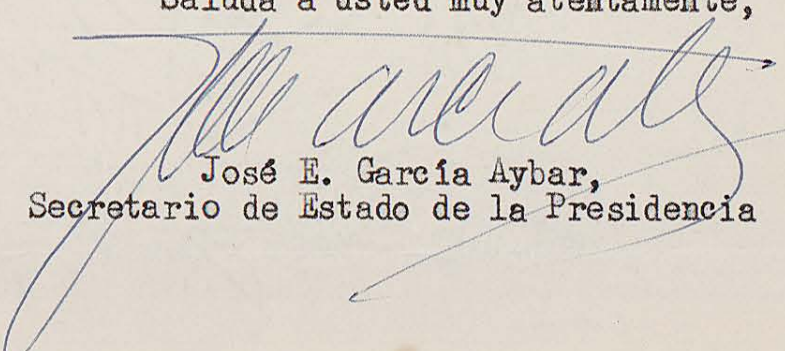
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de septiembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley que modifica los artículos 2 y 8 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores No. 603 de fecha 3 de noviembre de 1941, y deroga el artículo 7 de la misma ley, ha sido registrada con el No. 3938, y promulgada con fecha 20 de septiembre en curso.

Saluda a usted muy atentamente,



José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores, No. 603, del 3 de noviembre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- A partir de la misma fecha indicada en el artículo anterior, todo caso derivado de la comisión, por menores de ocho hasta dieciocho años de edad, de hechos calificados como crímenes o delitos por el Código Penal u otras leyes, o de la complicidad o participación de menores comprendidos en la edad indicada, en tales hechos, será en lo concerniente a dichos menores, de la competencia exclusiva de una jurisdicción disciplinaria especial, que se denominará Tribunal Tutelar de Menores.

PARRAFO.- Cuando tales hechos sean cometidos por menores que aún no hayan cumplido los ocho años, las persecuciones y procedimientos establecidos en las leyes, serán dirigidos contra el padre, la madre, el tutor o guardián del menor".

"Art. 3.- El Tribunal Tutelar de Menores podrá disponer cualquiera de las medidas siguientes: a) entregarlo a los padres, con la obligación para éstos, de inscribirlo inmediatamente en una escuela oficial y de hacer que asista a ella al amparo de las leyes de enseñanza; b) tratar de que sea adoptado por una persona legalmente calificada y, en caso de resultado favorable de la gestión, estatuir sobre la adopción legal como si fuera un Tribunal de Primera Instancia; c) ponerlo al cuidado de una persona determinada, en las condiciones que disponga el Tribunal Tutelar; d) entregarlo al cuidado de un asilo, si tiene buena conducta y es huérfano o pobre de solemnidad; ordenar su internamiento en un centro de corrección o reeducación, por el tiempo que determine el Tribunal Tutelar".

Art. 2.- queda derogado el artículo 7 de la citada Ley No. 603 del 3 de noviembre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

02 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 493

an el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 14 de agosto 1954

Uta de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores No. 605 del 3 de noviembre de 1941, y se deroga el artículo 7 de esa misma Ley.

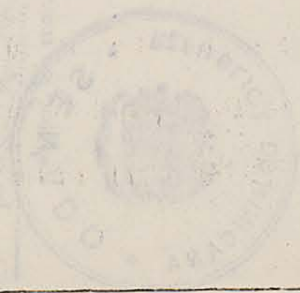
PAG. 2

Independencia, 93 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario



ASUNTO: ... de las ... y se ...

...

...

...

...

2ª LEGISLATURA de 195 X

REGISTRADA AL No. 499

en el folio ... del libro letra ...

No. 55 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 14 de agosto 195 X

Jefe de las Oficinas de ...

